



Resolución Gerencial General Regional N° 846 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

22 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ** en nombre y representación de **ALBINA TAFUR ZUTA DE LOPEZ** y otros, contra la Resolución Directoral Regional No. 0298, de fecha 01 de febrero de 2012 y el Informe Legal No.1374-2012-GRC/GAJ, de fecha 15 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No.032402-2011, **PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ** con poder general de representación que corre en el expediente, en nombre y representación de **ALBINA TAFUR ZUTA DE LOPEZ Y OTROS**, cesantes administrativos con pensión de la Ley 20530, dependientes de la DREC, solicitan al Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total íntegra por desempeño de cargo, de conformidad al inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, el artículo 28 del Decreto Legislativo 608 y a la R.M. 1445-90-ED;

Que, con Resolución Directoral Regional No. 0298 de fecha 01 de febrero de 2012, se declara improcedente el pago de la bonificación de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo 276, a favor de los siguientes pensionistas: **ALBINA TAFUR ZUTA DE LOPEZ, ALEJANDRO BARZOLA HURTADO, ELIAS HUERTAS ENCISO, FELIX BALLASCO AGUILAR, LEONCIO MARCOS SEGUNDO ROMAN, LEONIDAS QUISPEALAYA BALLASCO, LIVIA BENILDA CRUZ ARANA VIUDA DE YSLA, MANAHEN SALIN ESCALANTE SILVA, SEBASTIANA CIRILA TAPIA DUEÑAS VDA. DE LEON, TERESA DE JESUS BANCALLAN NIETO DE CHEVEZ, RUBEN LIBORIO HUAYTA GUARDIA, AGUSTIN LOPEZ MESIA, ERNESTINA VIVANCO COELLO DE ESPINOZA, SALVADOR VIA Y RADA TAPIA, ZARELA NOEMI DIAZ PERALTA DE PINO, GUILLERMO VELLON HUASUPOMA;**

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 020018 del 07 de mayo de 2012, **PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ** en representación de los citados administrados interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0298 del 01 de febrero de 2012;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-No. 013479 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. La Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por el recurrente el 02 de



mayo de 2012 y presentada la apelación el 07 de mayo de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, los recurrentes solicitan el pago de lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 1445-90-ED de fecha 24-08-90 que dispone el pago al personal administrativo del sector educación de la bonificación diferencial por desempeño del cargo, al grupo ocupacional profesional el 35%, y a los trabajadores del grupo ocupacional técnicos y auxiliares el 30%, de la remuneración total íntegra;

Que, el artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM señala que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...)". En el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC, se señala que el Decreto Supremo No. 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico;

Que el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "*Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas* " ;

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto, la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Que, el fundamento jurídico 19 de la Resolución de Sala Plena No. 001-2011-SERVIR/TSC, expresa que la disposición de la Resolución Ministerial 1445-90-ED relativo al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que, por tanto, se aprecia que se han aplicado al caso las normas legales vigentes de acuerdo a su jerarquía debiendo declararse Infundada la apelación; El beneficio reclamado lo vienen percibiendo los recurrente como PREPCLAS o BONESP según boletas de pago que se adjuntan, por lo que el recurso de apelación interpuesto no resulta estimable;

Que, mediante carta de fecha 11 de abril de 2012 (folio 85) Salvador Vía y Rada Tapia pone en conocimiento de la DREC que ha revocado el poder simple general que otorgó a favor de Pedro Nolasco Santillán Fernández; por tanto, no le alcanza los efectos de la apelación interpuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **PEDRO NOLASCO SANTILLAN FERNANDEZ** en nombre y representación de **ALBINA TAFUR ZUTA DE**

LOPEZ, ALEJANDRO BARZOLA HURTADO, ELIAS HUERTAS ENCISO, FELIX BALLASCO AGUILAR, LEONCIO MARCOS SEGUNDO ROMAN, LEONIDAS QUISPEALAYA BALLASCO, LIVIA BENILDA CRUZ ARANA VIUDA DE YSLA, MANAHEN SALIN ESCALANTE SILVA, SEBASTIANA CIRILA TAPIA DUEÑAS VDA. DE LEON, TERESA DE JESUS BANCALLAN NIETO DE CHEVEZ, RUBEN LIBORIO HUAYTA GUARDIA, AGUSTIN LOPEZ MESIA, ERNESTINA VIVANCO COELLO DE ESPINOZA, SALVADOR VIA Y RADA TAPIA, ZARELA NOEMI DIAZ PERALTA DE PINO, GUILLERMO VELLON HUASUPOMA, contra la Resolución Directoral Regional No. 0298 del 01 de febrero de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a Los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional